

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información

clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones. *(Inciso modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)*

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001)

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 001-2005-CR, publicada el 6 de agosto de 2005)

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006)

- b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de

la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.

- c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.
(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016)
- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 003-2008-CR, publicada el 7 de octubre de 2008)

- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.

- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este

- derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
 - j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)
 - k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.
(Literal incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 006-2021-2022-CR, publicada el 21 de enero de 2022)

DERECHOS FUNCIONALES

Los Congresistas tienen derecho:

A Participar con voz^(*) y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva.

B Pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y la Administración en general.

C Presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el Reglamento.

D Elegir y postular a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

E Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

F Usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria.

G Los demás derechos que les otorgue el Reglamento.

DERECHOS FUNCIONALES

(*1) Podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de comisión en las cuales no sean miembros o tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

FUENTE: ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIDP Departamento de
Investigación y
Documentación
Parlamentaria



Referencias Bibliográficas:

Título: Manual de Actuación del Parlamentario

Autor: Visiedo Masón, Francisco y otros.

Año: 2012

Código: 343.33.M